

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO NO. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación:	20/03/2017
Unidad Administrativa:	Delegación Tabasco
Reservada:	1a 23
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 Fracción XI LFTAP
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	[Signature]
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Publico:	

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la sociedad [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capitulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 057/2016 de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la sociedad [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO GRANJA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "LA TILAPIA AZUL" UBICADA EN LA [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Ecol. Armando Gomez Ligonio, practicó visita de inspección a la sociedad [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO GRANJA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "LA TILAPIA AZUL", UBICADA EN LA [REDACTED] levantándose al efecto el acta No. 27/SRN/IA/057/2016 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, y recibido el día veintidós del mismo mes y año en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad [REDACTED] personalidad que acredito con el instrumento público número [REDACTED] de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fé del Licenciado Luis Mayo Castro, titular de la Notaría Pública Número 1, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, señalando como domicilio Ranchería Segundo Alto del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, carretera Tulipanes - Balancán,

Monte de Milta Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochoenta Pesos 00/100 M.N.)
No. de Medias Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

así como manifestó lo siguiente: "... Con la finalidad de dar contestación y cumplimiento dentro del plazo establecido se hace de su conocimiento que no se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto [REDACTED]". ... De lo anterior, le informo que [REDACTED] se pone en allanamiento ante el proceso administrativo Num. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16, exhortando que se encuentre en la mejor disposición para regularizarse en materia de evaluación de impacto ambiental, por las obras y actividades desarrolladas en dicho proyecto, sujetándose a lo que dictamine y establezca la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual se encuentra a su cargo. ..." (S/C).

CUARTO. Por lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 57 y 58 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveydo descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 80 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspector adscrito a esta Delegación se constituyó en la Rancharía Segundo, Alto del municipio de Emiliano Zapata el cual se ubica en la carretera Tulpanes - Balamán en el estado de Tabasco, donde se entrevistó con el C. [REDACTED] quien tiene el carácter de representante legal del Proyecto [REDACTED] con quien se identificó como inspector federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

a quien se le informó el motivo de la visita de inspección y le hizo entrega de la orden de inspección antes descrita, firmandola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos y los acompaño a realizar el recorrido motivo de la visita de inspección, por lo que realizaron recorrido de inspección al proyecto acuicola denominado [REDACTED], ubicado en la Ranchería Segundo Alto del municipio de Emiliano Zapata, la cual se ubica en la carretera Tulipanes - Balancán en el estado de Tabasco, y dando cumplimiento a lo estipulado en la orden de inspección No. 057/2016 de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis y verificar si la sociedad [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA [REDACTED], UBICADA EN LA [REDACTED]

[REDACTED], sujeto a inspección, cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de los Términos y condicionantes del resolutorio de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 28 primer párrafo y fracción XII, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5 inciso U fracciones I y II y artículo 47

El proyecto tiene como objetivo la reproducción y engorda de las especies de mojarra castarrica, mojarra tenguyaca, mojarra paleta, pejelagarto y mojarra tilapia, el predio en su totalidad es de 175-04-78 hectáreas, observándose las siguientes infraestructuras: 1.- 16 tinas de geomembranas de 8 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia las cuales cuentan con un sistema de aireación con dos blowers de 5 H.p. cada uno, en esa misma área existe dos casetas para la protección de los blowers con piso de concreto de 3.20 m x 3.70 m con techo de lámina de zinc y pilares de madera, la cual manejan corriente trifásica de 440 voltios, así mismo una caseta la cual sirve para el resguardo de moldes de construcción de tinas, construida con postes de madera y lamina de zinc y piso de concreto con medidas de 4.60 m x 4.60 m., y pasillos de concreto de una dimensión de 4.140 metros lineales por un metro de ancho, de igual forma existe un registro de concreto de 3.20 m x 2.90 m x 1.70 m. el cual es utilizado para el resguardo de válvulas donde se controla el paso del agua hacia las tinas. 2.- 8 tinas circulares de concreto de 16 metros de diámetro por 1.30 de alto x 0.10 cm de espesor de muro, las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 3.- 06 tinas circulares de geomembranas de 16 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 4.- 02 tinas de concreto circulares de 16 metros de diámetros por 1.30 de alto x 0.10 cm de espesor de muro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 5.- 08 tinas de geomembranas circulares de 16 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 6.- 32 tinas de geomembranas de 12 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia., el sistema de distribución del agua se realiza a través de sistema hidráulico de PVC de 4". 7.- 46 registros de concretos de diferentes formas y dimensiones los cuales sirven para el sifoneo del agua proveniente de las tinas y de las piletas. 8.- Existen canaletas de concreto para el desagüe del agua pluvial de 0.40 cm de alto x 0.40 cm de ancho en toda la periferia de los estanques. 09.- 32 piletas construidas de (3.0 m x 10.00 m x 1.10 m) de material de concreto en forma rectangular las cuales son utilizadas para la engorda de tilapia, en dichas piletas se observan el tendido y distribución de líneas hidráulicas las cuales tienen la finalidad de suministrar el agua a las piletas y aeración a las mismas, así mismo en esa misma área existe dos casetas

Montada Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Mejoras Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16
ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

para la protección de los blowers con piso de concreto de 3.20 m x 3.70 m con techo de lámina de zinc y pilares de madera, la cual manejan corriente trifásica de 440 voltios. 10.- cinco fosas o estanques rústicos que funcionan como receptores de las descargas de agua tanto de las tinas de geomembrana como de las piletas de concreto, las cuales cinco tienen las medidas de 69.00 m x 20.00 m x 1.50 m de profundidad aproximadamente. 11.- una fosa rústica que funciona como fosa de oxidación que tiene las medidas de 185.00 m x 20.00 m x 1.50 m. 12.- un captador de agua pluvial con medidas de (2.90 m x 5.00 m x 2.05 m), una casa habitación de (05.00 m x 12.00m) construida con paredes de concreto, losa y piso de concreto y dos corredores de piso de concreto techo de lámina de zinc y muros de concretos de 4.70 m x 12.00 m cada uno, una alberca recreativa (15.00 m x 16.00 m) de concreto, una palapa comedor de (5.00 m x 12.00m) construida a base de piso de concreto, muro de concreto, techo de lámina de zinc, un área de cocina de (05.00 m x 05.00 m) construida con muro de concreto, piso de concreto y techo de lámina de zinc, un área de sanitarios de hombre y Mujeres de (6.00 m x 05.00 m), construido con piso de concreto, paredes de concreto y techo de lámina de zinc, 02 muros de concreto para la base del tinaco de 3.30 m de alto con base de 1.50m x 1.50m para un tinaco de 1,100 litros, un lavabo para utensilios de concreto de 0.56 m x 1.05 m x 0.90 m. Un área de entrega recepción de (12.00 m x 05.00 m), con piso de concreto, muro de concreto y lamina de zinc y puerta de malla de acero. en la cual se observan dos piletas de concreto con medidas de 6 (10 m x 5.04 m para almacenar producto y despacho al público al menudeo, una oficina de (05.00 m x 05.00 m), construida con piso de concreto, paredes de concreto y techo de lámina de zinc, un área de dormitorio de (05.00 m x 05.00 m), construidos con piso y paredes de concreto y techo de lámina de zinc, existen tres bodegas de varias dimensiones (05.00 m x 10.00 m), (03.85 m x 05.00m), (05.00 x 15.00 m) las cuales están construidas con piso y paredes de concretos y techo de lámina de zinc, una galera de (10.00 m x 15.00 m), muro y paredes de concreto y techo de lámina de zinc, una capilla de (14.00 m x 06.00 m), piso y paredes de concreto y techo de lámina de zinc, un cuarto de maquinaria "Planta eléctrica" de (05.00 m x 05.00 m), piso de concreto, paredes de madera y techo de lámina de zinc, un embalse plastificado con geomembrana de (48.24 m x 87.27 m) el cuales utilizado como reservorio de agua para el llenado de las piletas y tinas, un pozo profundo de 86 metros de profundidad, un área foto voltáico con 165 paneles solares los cuales están sobre 224 muros de concreto de 0.10 m x 0.10 m x 0.050 m, un área de (04.00 m x 06.00 m) la cual sirve para el resguardo y control de tableros de CD y CA, el cual esta construido con piso de concreto y pared de concreto y techo de lámina de zinc. 13.- El perímetro donde se encuentran los estanques de la granja está delimitada por postes de concreto y de madera de diferentes diámetros y altura, de igual forma sirve para la colocación de malla anti pájaro, así como para alumbrado eléctrico, un total de 243 postes. 14.- El área perimetral del predio está delimitada por malla de rejá de acero con altura 2 metros de alto la cual esta sostenida sobre muro de concreto de 0.60 metros de alto y rejá de acero, cabe hacer mención que el área donde están establecidas las tinas de geomembranas se implementó un bordo perimetral para la protección de inundaciones dicho bordo tiene las siguientes medidas de 3.50 metros de ancho y 2.90 de altura la esta recubierto con pasto. 15.- Existe un área de laboratorio con diferentes infraestructura en su interior las cuales se observan las siguientes. El área de laboratorio cuenta con una dimensión de 20.80 m x 35.10 m, en dicha área se encuentra ocho piletas de concreto en forma rectangular, las cuales son utilizadas para el hormonado de mojarra tilapia con medidas de 1.40 m x 3.34 m x 0.69 m de alto y 0.19 m de espesor, así mismo se observan ocho registros de concreto los cuales sirven para la descarga de agua con medidas de 0.70 m x 0.60 m x 0.40 m; se observan tres piletas de concreto en forma rectangular las cuales se utilizan como incubadoras con las siguientes medidas de

4

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFFPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

3.70 m x 1.40 m x 0.90 m, se observan tres módulos con tres subdivisiones cada uno de concreto en forma rectangular que sirven para área de reproducción con medidas de 3.68 m x 10.05 m x 0.90 m; se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra castarrica (*Chthasoma urupitamus*), se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra Tenguayaca (*Petenias Splendida*). Se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra Paleta (*Vieja visfaiata*); se observan 12 tinas de plásticos de 2.13 metros de diámetros con capacidad de 2,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Pejelagarto (*Atractosteus tropicus*), se observan 6 módulos de 12 tinas ovaladas de plásticos cada módulo con capacidad de 50 litros de agua las cuales son utilizadas para la clasificación de tallas de pejelagarto. Existen un área para recirculación de agua de material de concreto para el módulo de clasificación de pejelagarto con medidas de 2.70 m x 4.15 m x 1.24 m. Existen cuatro muros de concreto circulares de 1.60 m de alto con base de concreto de 1.90 m x 1.88 m para sostener un tinaco con capacidad de 2,500 litros. Existen un área para recirculación de agua con material de concreto para el módulo de Hormonado y de incubación con medidas de 6.00 m x 3.58 m x 1.54 m. Dentro de área de laboratorio existen canaletas de concretos de 0.20 m de ancho x 0.20 m de alto. Existe un módulo con dos piletas de concreto para recircular el agua para las especies nativas y pejelagarto con medidas de 6.00 m x 5.00 m y 1.35 m de profundidad. Existe una pileta de concreto de 6.00 m x 5.00 x 1.35 de profundidad la cual está dividido en tres subdivisiones la cuáles utilizada para el proceso de decantación del agua la cual pasa por un proceso de filtrado de sólidos y rayos UV, y dos reguladores de temperatura. Existe un módulo de recirculación de agua construido con material de concreto dividido en tres secciones con las medidas de 13.00 m x 8.10 m x 1.35 m para el área de maternidad de mojarra tilapia el cual cuenta con filtro de sólido, rayos UV y un regulador de temperatura, cuenta con dos sistema de aireación de un h.p. (Blower). Existen tres registros de concreto para la descarga de agua para el área de maternidad de tilapia con medidas de 1.00 m x 1.00 m x 0.80 m. Existen un registro de concreto para la descarga de agua para el área de incubación de tilapia con medidas de 1.00 m x 1.00 m x 0.80 m., de igual forma el área de laboratorio cuenta con una bodega de materiales de concreto y techo de lámina de zinc de 5.00 m x 1.80 m, un laboratorio de concreto con techo de lámina de zinc de 5.00 m x 6.00 m, una bodega de alimento construida con concreto y techo de lámina de zinc de 4.00 m x 5.00 m, un dormitorio de concreto con techo de lámina de zinc con medidas de 4.00 m x 5.00 m, un área de maternidad para pejelagarto de concreto con techo de lámina de zinc con medidas de 5.00 m x 5.00 m, dicha área cuenta con muros de concreto, piso de concreto, techo de lámina de zinc y malla de invernadero a 70% el área perimetral del laboratorio está cercada con lamina de zinc y lamina traslucida, en el área adyacente existe una canaleta de desfogue de agua fluvial de medidas de 0.60 m x 0.82 m, existe cuatro módulos subdivididos en cuatro secciones los cuales son utilizados para pre engorda de mojarra tilapia y mojarras nativas con medidas 24.00 m x 32.00 m x 1.10 m los cuales cuentan con muro de concreto y malla antipajaro y cuenta con canaletas de desagüe de agua de medida de 0.60 m x 0.40 m., en dicho módulos se observan cuatro motores blower de 2 h.p. cada uno, cuenta con cuatro registro para el sistema eléctrico y doce registros de concreto para descarga de agua; existen dos modulo subdivididos en ocho secciones los cuales son utilizados para darle talla a las crías de mojarra tilapia y mojarras nativas con medidas 15.00 m x 24.00 m x 1.10 m los cuales cuentan con muro de concreto y malla anti pájaro., en dicho módulos se observan dos motores blower de 1 h.p. cada uno, Cinco registro de concreto para

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochoenta Pesos 00/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.proffpa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMIVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

descarga de agua en general medidas de 1.23 m x 1.23 m con y 16 registro de descarga de agua provenientes de las piletas con medidas de 1.00 m x 0.80 m., existen 48.00 metros lineales de banqueta construido con material de concreto y 422 metros lineales a base de engravado.

III.- Con el escrito de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, y recibido el día veintidós del mismo mes y año en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad [REDACTED] personalidad que acreditó con el instrumento público número [REDACTED] volumen [REDACTED] de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Luis Mayo Castro, titular de la Notaría Pública Número 1, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, señalando como domicilio Ranchería Segundo Alto del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, carretera Tulipanes - Balancán, así como manifestó lo siguiente: "... Con la finalidad de dar contestación y cumplimiento dentro del plazo establecido se hace de su conocimiento que no se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto [REDACTED] De lo anterior, le informo que [REDACTED]

" se pone en allanamiento ante el proceso administrativo Num: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16, exhortando que se encuentre en la mejor disposición para regularizarse en materia de evaluación de impacto ambiental por las obras y actividades desarrolladas en dicho proyecto, sujetándose a lo que dictamine y establezca la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual se encuentra a su cargo. ..." (SIC).

Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en los artículos 57, 58, de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se tiene al C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad [REDACTED], por aceptando los hechos asentados en el acta de inspección, objeto del presente procedimiento y dado a que no se genera controversia alguna al respecto y en cuanto a su petición de que se diclara resolución correspondiente esta autoridad acuerda favorable su petición.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta, descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO NO. PFP/A/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA



corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año.V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la sociedad [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la sociedad [REDACTED] comete la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5º Inciso U fracciones I y III y artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría Establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Fracción XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pasos 00/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMIVO. NUM.: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16
ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Inciso U) ACTIVIDADES ACUICOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACION DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

Fracción I.- Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

Fracción III.- Siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra, y

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la sociedad [REDACTED] a las disposiciones de la normalidad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes (en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- a) Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública. En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que no cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental, siendo un documento que señala paso por paso las actividades a desarrollarse en caso de accidentes, para que dichas actividades provoquen en su caso el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no contar dicha autorización el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente tomando en consideración que el proyecto en el presente caso son obras consistentes en: 1.- 16 tinajas de geomembranas de 8 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia las cuales cuentan con un sistema de aireación con dos blowers de 5 H.p. cada uno, en esa misma área existen dos casetas para la protección de los blowers con piso de concreto de 3.20 m x 3.70 m con techo de lámina de zinc y pilares de madera, la cual manejan corriente trifásica de 440 voltios, así mismo una caseta la cual sirve para el resguardo de moldes de construcción de tinajas, construida con postes de madera y lamina de zinc y piso de concreto con medidas de 4.60 m x

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO NO. PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

4.60 m., y pasillos de concretos de una dimensión de 41.40 metros lineales por un metro de ancho, de igual forma existe un registro de concreto de 3.20 m x 2.90 m x 1.70 m. el cual es utilizado para el resguardo de válvulas donde se controla el paso del agua hacia las tinas. 2.- 8 tinas circulares de concreto de 16 metros de diámetro por 1.30 de alto x 0.10 cm de espesor de muro, las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 3.- 06 tinas circulares de geomembranas de 16 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 4.- 02 tinas de concreto circulares de 16 metros de diámetros por 1.30 de alto x 0.10 cm de espesor de muro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 5.- 08 tinas de geomembranas circulares de 16 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 6.- 32 tinas de geomembranas de 12 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia, el sistema de distribución del agua se realiza a través de sistema hidráulico de PVC de 4". 7.- 46 registros de concretos de diferentes formas y dimensiones los cuales sirven para el sifoneo del agua proveniente de las tinas y de las piletas. 8.- Existen canaletas de concreto para el desague del agua pluvial de 0.40 cm de alto x 0.40 cm de ancho en toda la periferia de los estanques. 09.- 32 piletas construidas de (3.0 m. x 10.00 m x 1.10 m) de material de concreto en forma rectangular las cuales son utilizadas para la engorda de tilapia, en dichas piletas se observan el tendido y distribución de líneas hidráulicas las cuales tienen la finalidad de suministrar el agua a las piletas y aeración a las mismas, así mismo en esa misma área existe dos casetas para la protección de los blowers con piso de concreto de 3.20 m x 3.70 m con techo de lámina de zinc y pilares de madera, la cual manejan corriente trifásica de 440 voltios. 10.- cinco fosas o estanques rústicos que funcionan como receptores de las descargas de agua tanto de las tinas de geomembrana como de las piletas de concreto las cuales cinco tienen las medidas de 69.00 m x 20.00 m x 1.50 m de profundidad aproximadamente. 11.- una fosa rústica que funciona como fosa de oxidación que tiene las medidas de 185.00 m x 20.00 m x 1.50 m. 12.- un captador de agua pluvial con medidas de (2.90 m x 5.00 m x 2.05 m.), una casa habitación de (05.00 m x 12.00m) construida con paredes de concreto, losa y piso de concreto y dos corredores de piso de concreto, techo de lámina de zinc y muros de concretos de 4.70 m x 12.00 m cada uno, una alberca recreativa (15.00 m x 16.00 m) de concreto, una palapa comedor de (5.00 m x 12.00m) construida a base de piso de concreto, muro de concreto, techo de lámina de zinc, un área de cocina de (05.00 m x 05.00 m) construida con muro de concreto, piso de concreto y techo de lámina de zinc, un área de sanitarios de hombre y Mujeres de (6.00 m x 05.00 m), construido con piso de concreto, paredes de concreto y techo de lámina de zinc, 02 muros de concreto para la base del tinaco de 3.30 m de alto con base de 1.50m x 1.50 m para un tinaco de 1,100 litros, un lavabo para utensilios de concreto de 0.56m x 1.05 m x 0.90 m, un área de entrega recepción de (12.00 m x 05.00 m), con piso de concreto, muro de concreto y lamina de zinc y puerta de malla de acero, en la cual se observan dos piletas de concreto con medidas de 6.10 m x 5.04 m para almacenar producto y despacho al público al menúdeo, una oficina de (05.00 m x 05.00 m), construida con piso de concreto, paredes de concreto y techo de lámina de zinc, un área de dormitorio de (05.00 m x 05.00 m), construidos con piso y paredes de concreto y techo de lámina de zinc, existen tres bodegas de varias dimensiones (05.00 m x 10.00 m), (03.85 m x 05.00 m), (05.00 x 15.00 m) las cuales están construidas con piso y paredes de concretos y techo de lámina de zinc, una galera de (10.00 m x 15.00 m), muro y paredes de concreto y techo de lámina de zinc, una capilla de (14.00 m x 06.00 m), piso y

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16
ACUERDO NO. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

paredes de concreto y techo de lámina de zinc, un cuarto de maquinaria "Planta eléctrica" de (05.00 m x 05.00 m), piso de concreto, paredes de madera y techo de lámina de zinc, un embalse plastificado con geomembrana de (48.24 m x 87.27 m) el cual es utilizado como reservorio de agua para el llenado de las piletas y tinas, un pozo profundo de 86 metros de profundidad, un área foto voltáico con 165 paneles solares los cuales están sobre 224 muros de concreto de 0.10 m x 0.10 m x 0.50 m, un área de (04.00 m x 06.00 m) la cual sirve para el resguardo y control de tableros de CD Y CA, el cual esta construido con piso de concreto y pared de concreto y techo de lámina de zinc. 13.- El perímetro donde se encuentran los estanques de la granja está delimitada por postes de concreto y de madera de diferentes diámetros y altura, de igual forma sirve para la colocación de malla anti pájaro, así como para alumbrado eléctrico un total de 243 postes. 14.- El área perimetral del predio está delimitada por malla de reja de acero con altura 2 metros de alto la cual esta sostenida sobre muro de concreto de 0.60 metros de alto y reja de acero, cabe hacer mención que el área donde están establecidas las tinas de geomembranas se implementó un bordo perimetral para la protección de inundaciones dicho bordo tiene las siguientes medidas de 3.50 metros de ancho y 2.90 de altura la esta recubierta con pasto. 15.- Existe un área de laboratorio con diferentes infraestructura en su interior las cuales se observan las siguientes. El área de laboratorio cuenta con una dimensión de 20.80 m x 35.10 m, en dicha área se encuentra ocho piletas de concreto en forma rectangulares las cuales son utilizadas para el hormonado de mojarra tilapia con medidas de 1.40 m x 3.34 m x 0.69 m de alto y 0.19 m de espesor, así mismo se observan ocho registros de concreto los cuales sirven para la descarga de agua con medidas de 0.70 m x 0.60 m x 0.40 m; se observan tres piletas de concreto en forma rectangular las cuales se utilizan como incubadoras con las siguientes medidas de 3.70 m x 1.40 m x 0.90 m, se observan tres módulos con tres subdivisiones cada uno de concreto en forma rectangular que sirven para área de reproducción con medidas de 3.68 m x 10.05 m x 0.90 m; se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra castañica (*Chichlasoma unipalmus*), se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra Tenguayaca (*Peternias Splendida*). Se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra Paleia (*Vieja visfaciata*); se observan 12 tinas de plásticos de 2.13 metros de diámetros con capacidad de 2,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproductores de Pejelagarto (*Atractosteus tropicus*), se observan 6 módulos de 12 tinas ovaladas de plásticos cada módulo con capacidad de 50 litros de agua las cuales son utilizadas para la clasificación de tallas de pejelagarto. Existen un área para recirculación de agua de material de concreto para el módulo de clasificación de pejelagarto con medidas de 2.70 m x 4.15 m x 1.24 m. Existen cuatro muros de concreto circulares de 1.60 m de alto con base de concreto de 1.90 m x 1.88 m para sostener un tinaco con capacidad de 2,500 litros. Existen un área para recirculación de agua con material de concreto para el módulo de Hormonado y de incubación con medidas de 6.00 m x 3.58 m x 1.54 m. Dentro de área de laboratorio existen canaletas de concretos de 0.20 m de ancho x 0.20 m de alto. Existe un módulo con dos piletas de concreto para recircular el agua para las especies nativas y pejelagarto con medidas de 6.00 m x 5.00 m y 1.35 m de profundidad. Existe una piletta de concreto de 6.00 m x 5.00 x 1.35 de profundidad la cual esta dividido en tres subdivisiones la cual es utilizada para el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO NO. PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

proceso de decantación del agua, la cual pasa por un proceso de filtrado de sólidos y rayos UV, y dos reguladores de temperatura. Existe un módulo de recirculación de agua construido con material de concreto dividido en tres secciones con las medidas de 13.00 m x 8.10 m x 1.35 m para el área de maternidad de mojarra tilapia el cual cuenta con filtro de sólido, rayos UV y un regulador de temperatura, cuenta con dos sistema de aireación de un h.p (Blower). Existen tres registros de concreto para la descarga de agua para el área de maternidad de tilapia con medidas de 1.00 m x 1.00 m x 0.80 m. Existen un registro de concreto para la descarga de agua para el área de incubación de tilapia con medidas de 1.00 m x 1.00 m x 0.80 m., de igual forma el área de laboratorio cuenta con una bodega de materiales de concreto y techo de lámina de zinc de 5.00 m x 1.80 m, un laboratorio de concreto con techo de lámina de zinc de 5.00 m x 6.00 m, una bodega de alimento construida con concreto y techo de lámina de zinc de 4.00 m x 5.00 m, un dormitorio de concreto con techo de lámina de zinc con medidas de 4.00 m x 5.00 m, un área de maternidad para pejelagarto de concreto con techo de lámina de zinc con medidas de 5.00 m x 5.00 m., dicha área cuenta con muros de concreto, piso de concreto, techo de lámina de zinc y malla de invernadero a 70% el área perimetral del laboratorio está cercada con lámina de zinc y lámina traslucida, en el área adyacente existe una canaleta de desfogue de agua fluvial de medidas de 0.60 m x 0.82 m., existe cuatro módulos subdivididos en cuatro secciones los cuales son utilizados para pre engorda de mojarra tilapia y mojarras nativas con medidas 24.00 m x 32.00 m x 1.10 m los cuales cuentan con muro de concreto y malla anti pájaro, cuenta con canaleta de desagüe de agua de medida de 0.60 m x 0.40 m., en dicho módulos se observan cuatro motores blower de 2 h.p. cada uno, cuenta con cuatro registro para el sistema eléctrico y doce registros de concreto para descarga de agua, existen dos módulo subdivididos en ocho secciones los cuales son utilizados para darle talla a las crías de mojarra tilapia y mojarras nativas con medidas 15.00 m x 24.00 m x 1.10 m los cuales cuentan con muro de concreto y malla anti pájaro, en dicho módulos se observan dos motores blower de 1 h.p. cada uno, Cinco registro de concreto para descarga de agua en general medidas de 1.23 m x 1.23 m con y 16 registro de descarga de agua provenientes de las piletas con medidas de 1.00 m x 0.80 m., existen 48.00 metros lineales de banqueta construido con material de concreto y 422 metros lineales a base de engravado.

- b) La generación de desequilibrios ecológicos. En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
- c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se afectaron recursos naturales o biodiversidad, va que en el presente caso, se trata de obras y/o actividades del proyecto [REDACTED] ubicada en la carretera [REDACTED] municipio de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco.
- d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se presentaron daños directos al ecosistema visitado por lo que no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la sociedad [REDACTED] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando [REDACTED]

(Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.))
No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO NO. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de ésta Resolución. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la normatividad de la materia.

No obstante lo anterior, esta autoridad toma en cuenta los elementos de que tiene conocimiento, consistentes en que la sociedad [REDACTED], realizó obras consistentes en 1.- 16 tinas de geomembranas de 8 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia las cuales cuentan con un sistema de aireación con dos blowers de 5 H.p. cada uno, en esa misma área existe dos casetas para la protección de los blowers con piso de concreto de 3.20 m x 3.70 m con techo de lámina de zinc y pilares de madera, la cual manejan corriente trifásica de 440 voltios, así mismo una caseta la cual sirve para el resguardo de moldes de construcción de las construida con postes de madera y lamina de zinc y piso de concreto con medidas de 4.60 m x 4.60 m, y pasillos de concretos de una dimensión de 41.40 metros lineales por un metro de ancho, de igual forma existe un registro de concreto de 3.20 m x 2.90 m x 1.70 m, el cual es utilizado para el resguardo de válvulas donde se controla el paso del agua hacia las tinas. 2.- 8 tiras circulares de concreto de 16 metros de diámetro por 1.30 de alto x 0.10 cm de espesor de muro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 3.- 06 tinas circulares de geomembranas de 16 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 4.- 02 tinas de concreto circulares de 16 metros de diámetros por 1.30 de alto x 0.10 cm de espesor de muro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 5.- 08 tinas de geomembranas circulares de 16 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia. 6.- 32 tinas de geomembranas de 12 metros de diámetro las cuales son utilizadas para engorda de mojarra tilapia, el sistema de distribución del agua se realiza a través de sistema hidráulico de PVC de 4". 7.- 46 registros de concretos de diferentes formas y dimensiones los cuales sirven para el sifoneo del agua proveniente de las tinas y de las piletas. 8.- Existen canales de concreto para el desagüe del agua pluvial de 0.40 cm de alto x 0.40 cm de ancho en toda la periferia de los estanques. 09.- 32 piletas construidas de (3.0 m x 10.00 m x 1.10 m) de material de concreto en forma rectangular las cuales son utilizadas para la engorda de tilapia, en dichas piletas se observan el tendido y distribución de líneas hidráulicas las cuales tienen la finalidad de suministrar el agua a las piletas y aeración a las mismas, así mismo en esa misma área existe dos casetas para la protección de los blowers con piso de concreto de 3.20 m x 3.70 m con techo de lámina de zinc y pilares de madera, la cual manejan corriente trifásica de 440 voltios. 10.- cinco fosas o estanques rústicos que funcionan como receptores de las descargas de agua tanto de las tinas de geomembrana como de las piletas de concreto, las cuales cinco tienen las medidas de 69.00 m x 20.00 m x 1.50 m de profundidad aproximadamente. 11.- una fosa rústica que funciona como fosa de oxidación que tiene las medidas de 185.00 m x 20.00 m x 1.50 m. 12.- un captador de agua pluvial con medidas de (2.90 m x 5.00 m x 2.05 m). Una casa habitación de (05.00 m x 12.00m) construida con paredes de concreto, losa y piso de concreto y dos corredores de piso de concreto techo de lámina de zinc y muros de concretos de 4.70 m x 12.00 m cada uno, una alberca recreativa (15.00 m x 16.00 m) de concreto, una palapa comedor (5.00 m x 12.00 m) construida a base de piso de concreto, muro de concreto, techo de

5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO NO. PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

lámina de zinc, un área de cocina de (05.00 m x. 05.00 m) construida con muro de concreto, piso de concreto y techo de lámina de zinc, un área de sanitarios de hombre y Mujeres de (6.00 m x 05.00 m), construido con piso de concreto, paredes de concreto y techo de lámina de zinc, 02 muros de concreto para la base del tinaco de 3.30 m de alto con base de 1.50m x 1.50 m para un tinaco de 1,100 litros, un lavabo para utensilios de concreto de 0.56 m x 1.05 m x 0.90 m, un área de entrega recepción de (12.00 m x 05.00 m), con piso de concreto, muro de concreto y lamina de zinc y puerta de acero, en la cual se observan dos piletas de concreto con medidas de 6.10 m x 5.04 m para almacenar producto y despacho al público al menudeo, una oficina de (05.00 m x 05.00 m), construida con piso de concreto, paredes de concreto y techo de lámina de zinc, un área de dormitorio de (05.00 m x 05.00 m), construidos con piso y paredes de concreto y techo de lámina de zinc, existen tres bodegas de varias dimensiones (05.00 m x 10.00 m), (03.85 m x 05.00 m), (05.00 x 15.00 m) las cuales están construidas con piso y paredes de concretos y techo de lámina de zinc, una galera de (10.00 m x 15.00 m), muro y paredes de concreto y techo de lámina de zinc, una capilla de (14.00 m x 06.00 m), piso y paredes de concreto y techo de lámina de zinc, un cuarto de maquinaria "Planta eléctrica" de (05.00 m x 05.00 m), piso de concreto, paredes de madera y techo de lámina de zinc, un embalse plastificado con geomembrana de (48.24 m x 87.27 m) el cual es utilizado como reservorio de agua para el llenado de las piletas y tinas, un pozo profundo de 86 metros de profundidad, un área foto voltáico con 165 paneles solares los cuales están sobre 224 muros de concreto de 0.10 m x 0.10 m x 0.050 m, un área de (04.00 m x 06.00 m) la cual sirve para el resguardo y control de tableros de CD Y CA, el cual está construido con piso de concreto y pared de concreto y techo de lámina de zinc. 13.- El perímetro donde se encuentran los estanques de la granja está delimitada por postes de concreto y de madera de diferentes diámetros y altura, de igual forma sirve para la colocación de malla anti pájaro, así como para alumbrado eléctrico un total de 243 postes. 14.- El área perimetral del predio está delimitada por malla de reja de acero con altura 2 metros de alto la cual esta sostenida sobre muro de concreto de 0.60 metros de alto y reja de acero cabe hacer mención que el área donde están establecidas las tinas de geomembranas se implementó un bordo perimetral para la protección de inundaciones dicho bordo tiene las siguientes medidas de 3.50 metros de ancho y 2.90 de altura la esta recubierto con pasto. 15.- Existe un área de laboratorio con diferentes infraestructura en su interior las cuales se observan las siguientes. El área de laboratorio cuenta con una dimensión de 20.80 m x 35.10 m, en dicha área se encuentra ocho piletas de concreto en forma rectangulares las cuales son utilizadas para el hormonado de mojarra tiapia con medidas de 1.40 m x 3.34 m x 0.69 m de alto y 0.19 m de espesor, así mismo se observan ocho registros de concreto los cuales sirven para la descarga de agua con medidas de 0.70 m x 0.60 m x 0.40 m; se observan tres piletas de concreto en forma rectangular las cuales se utilizan como incubadoras con las siguientes medidas de 3.70 m x 1.40 m x 0.90 m, se observan tres módulos con tres subdivisiones cada uno de concreto en forma rectangular que sirven para área de reproducción con medidas de 3.68 m x 10.05 m x 0.90 m; se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra castañica (*Chichasoma urupitalmus*), se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra Tenguayaca (*Petenias Splendida*). Se observan ocho tinas de plásticos de 1.70 metros de diámetros con capacidad de 1,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproducción de Mojarra Paleta (*Veja visfiaciata*); se observan 12 tinas de plásticos de 2.13 metros de diámetros con capacidad de 2,000 litros de agua las cuales son utilizadas para la reproductores de Pejelagarto (*Atractosteus tropicus*), se observan 6 módulos de

Monto: \$150,980.00 (Ciento cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 05

13

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16
ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

12 tinajas ovaladas de plásticos cada módulo con capacidad de 50 litros de agua las cuales son utilizadas para la clasificación de tallas de pejelagarto. Existen un área para recirculación de agua de material de concreto para el módulo de clasificación de pejelagarto con medidas de 2.70 m x 4.15 m x 1.24 m. Existen cuatro muros de concreto circulares de 1.60 m de alto con base de concreto de 1.90 m x 1.88 m para sostener un tiraco con capacidad de 2,500 litros. Existen un área para recirculación de agua con material de concreto para el módulo de Hormonado y de incubación con medidas de 6.00 m x 3.58 m x 1.54 m. Dentro de área de laboratorio existen canaletas de concretos de 0.20 m de ancho x 0.20 m de alto. Existe un módulo con dos piletas de concreto para recircular el agua para las especies nativas y pejelagarto con medidas de 6.00 m x 5.00 m y 1.35 m de profundidad. Existe una piletta de concreto de 6.00 m x 5.00 x 1.35 de profundidad la cual esta dividido en tres subdivisiones la cual es utilizada para el proceso de decantación del agua, la cual pasa por un proceso de filtrado de sólidos y rayos UV, y dos reguladores de temperatura. Existe un módulo de recirculación de agua construido con material de concreto dividido en tres secciones con las medidas de 13.00 m x 8.10 m x 1.35 m para el área de maternidad de mojarra tilapia el cual cuenta con filtro de sólido, rayos UV y un regulador de temperatura, cuenta con dos sistema de aireación de un h.p (Blowher). Existen tres registros de concreto para la descarga de agua para el área de maternidad de tilapia con medidas de 1.00 m x 1.00 m x 0.80 m. Existen un registro de concreto para la descarga de agua para el área de incubación de tilapia con medidas de 1.00 m x 1.00 m x 0.80 m, de igual forma el área de laboratorio cuenta con una bodega de materiales de concreto y techo de lámina de zinc de 5.00 m x 1.80 m, un laboratorio de concreto con techo de lámina de zinc de 5.00 m x 6.00 m, una bodega de alimento construida con concreto y techo de lámina de zinc de 4.00 m x 5.00 m, un dormitorio de concreto con techo de lámina de zinc con medidas de 4.00 m x 5.00 m, un área de maternidad para pejelagarto de concreto con techo de lámina de zinc con medidas de 5.00 m x 5.00 m, dicha área cuenta con muros de concreto, piso de concreto, techo de lámina de zinc y mallas de invernadero a 70% el área perimetral del laboratorio está cercada con lamina de zinc y lamina traslucida, en el área adyacente existe una canaleta de desfogue de agua fluvial de medidas de 0.60 m x 0.82 m, existe cuatro módulos subdivididos en cuatro secciones los cuales son utilizados para pre engorda de mojarra tilapia y mojarras nativas con medidas 24.00 m x 32.00 m x 1.10 m los cuales cuentan con muro de concreto y malla anti pájaro, cuanta con canaleta de desagüe de agua de medida de 0.60 m x 0.40 m, en dicho módulos se observan cuatro motores blower de 2 h.p cada uno, cuenta con cuatro registro para el sistema eléctrico y doce registros de concreto para descarga de agua, existen dos modulo subdivididos en ocho secciones los cuales son utilizados para darle talla a las crías de mojarra tilapia y mojarras nativas con medidas 15.00 m x 24.00 m x 1.10 m los cuales cuentan con muro de concreto y malla anti pájaro, en dicho módulos se observan dos motores blower de 1 h.p cada uno. Cinco registro de concreto para descarga de agua en general medidas de 1.23 m x 1.23 m con y 16 registro de descarga de agua provenientes de las piletas con medidas de 1.00 m x 0.80 m, existen 48.00 metros lineales de banqueta construido con material de concreto y 422 metros lineales a base de engravado. Teniéndose que esta Delegación estima que sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la normatividad de la materia.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED]

14

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

5
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO NO. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

[REDACTED] en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la sociedad [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la sociedad [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la sociedad [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5º inciso U fracciones I y III y artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental:

Con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud de que la sociedad [REDACTED] no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades del Proyecto Granja de Producción Acuícola [REDACTED] ubicada en la carretera [REDACTED] Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, se procede imponer una multa por el monto de **\$150,980.00** (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) equivalente a **2000 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, ahora equivalente a **2000 Unidades de**

Multa de multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)
No de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tannulé de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16
ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción multiplicados por 75.49 (siendo este el valor de la Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del 1º de febrero de 2017, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2017) resulta la cantidad señalada; sustentada además con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como sí a la letra se insertaran, y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra se señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador, está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 39/2002. José Erasio Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel, 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

6

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)



Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE: EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16
ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Miralles.

VII.- En vista de la infracción deducida en el considerando IV y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la sociedad [REDACTED] haya presentado autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades del proyecto denominado Granja de Producción Acuícola "La Tilapia Azul", ubicada en la carretera Tulipanes - Balancán Ranchería Segundo Alto del municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, solicitada en el acta de Inspección 27/SR/IA/057/2016 de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis, y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, razón por la cual con

158

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/700 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la sociedad [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un peritaje, dictamen u opinión técnica para determinar los impactos ambientales ocasionados para el proyecto denominado Granja de Producción Acuicola [REDACTED], ubicada en la carretera [REDACTED] municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, dicho peritaje deberá estar avalado por una institución educativa o especialista en la materia, el cual contendrá los siguiente requisitos:

- El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
- El escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva; (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); y
- El escenario actual; (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- Medida propuesta de Restauración y Compensación; e
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada.

Mismo que deberá ser presentado en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- Se ordena a la sociedad [REDACTED] someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras no iniciadas, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual se le otorga un término de diez días hábiles a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulú de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33.3/2C.27.5/0057-16
ACUERDO No. PFP/A/33.3/2C.27.5/0057-16/08
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

3.- Con base en el artículo 57 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, en los casos de no existir obras pendientes de realizar, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades también son materia de evaluación de impacto ambiental y las cuales, por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de trazo sucesivo, motivo por el cual se ordena a la sociedad [REDACTED], someterse a dicho procedimiento; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Así mismo se le hace saber al inspeccionado que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la resolución administrativa, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección; así como la ejecución de las medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

4.- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las etapas de operación y el abandono del proyecto denominado Granja de [REDACTED], ubicada en la carretera [REDACTED] del municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

5.- En caso de no cumplir con la medida correctiva número 4 o que la autoridad competente no otorgue la autorización correspondiente en el presente asunto, se ordena a la sociedad [REDACTED], la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de impacto ambiental.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones, materia de este procedimiento administrativo, así como a la sociedad [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5º inciso U fracciones I y III y artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO No. PFP/PA/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

RESUELVE:

PRIMERO. Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º Inciso U fracción I y III y artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone la sociedad [REDACTED]: una multa por el monto de **\$150,980.00** (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) equivalente a **2000 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, ahora equivalente a **2000** Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declararían reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto) toda vez que de conformidad con el artículo 174 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción multiplicados por 75.49 (siendo este el valor de la Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del 1º de febrero de 2017, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2017) resulta la cantidad señalada.

SEGUNDO. Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas Impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de multas Impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.

Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)
No. de Méridas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.3/2C.27.5/0057-16
ACUERDO No. PFP/33.3/2C.27.5/0057-16/08
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la sociedad [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Tórnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

QUINTO.- Se le hace saber a la sociedad [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo SIN de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33.3/2C.27.5/0057-16

ACUERDO No. PFP/A/33.3/2C.27.5/0057-16/08

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO. - Notifíquese personalmente o por correo certificado a la sociedad [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y/o en la [REDACTED] del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO



L. JARDOLACAVL/MCRO



Monto de Multa Impuesta: \$150,980.00 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx